



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JESÚS EMILIO GONZÁLEZ SOSSA
ACCIONADOS:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADOS:	05001-31-05-007-2006-01060-00 05001-31-05-007-2022-00038-00
ASUNTO:	audiencia pública de reconstrucción del expediente

En la fecha, siendo las **cuatro de la tarde (4:00 p.m)**, día y hora previamente señalados, el Despacho se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso incoado por el señor **JESÚS EMILIO GONZÁLEZ SOSSA** en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de realizar la diligencia pública señalada en el artículo 126 del Código General Del Proceso, tendiente a la reconstrucción total o parcial del expediente de la referencia con radicado único nacional **05001-31-05-007-2006-01060-00**, con identidad de partes ya referenciadas.

**PREVIO A PRONUNCIARSE DE FONDO, EL DESPACHO TIENE EN CUENTA LAS
SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

Primera: El artículo 126 del código general del proceso establece lo siguiente:

“...Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del

proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido...”

Segundo; El despacho recuerda que la apoderada de la parte demandante, la abogada **CAROLINA MAZO CHICA**, radicó demanda ejecutiva conexa desde el pasado **17 de marzo del año 2017**, por lo anterior, la secretaria del despacho intentó infructuosamente desarchivar y/o ubicar el expediente ordinario laboral base de la solicitud de ejecución; el expediente no fue ubicado, y por ello se expidió constancia secretarial por parte del citador del despacho el día 09/02/2022 (ver folio 10).

Tercero, Procede en este momento el despacho a realizar un resumen cronológico de las actuaciones del proceso (2006-01060), que se encuentran registrada en el sistema de gestión de siglo XXI:

- ✓ El día 13/12/2006, se radicó en el sistema, la demanda ordinaria laboral, cuyo demandante es el señor **JESUS EMILIO GONZALEZ SOSSA identificado con C.C. 2.774.551** en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- ✓ La demanda fue admitida mediante auto del 19/01/2007.
- ✓ La parte demandada fue notificada el día 26/01/2007.
- ✓ La parte demanda presentó respuesta a la demanda en 09 folios el día 16/02/2007.
- ✓ Mediante auto del 07/03/2007, el despacho admitió la demanda y fijó fecha para audiencia pública.
- ✓ Surtidas tres audiencias públicas, mediante sentencia del día 09/06/2008, el despacho **condeno a la entidad** demandada.
- ✓ Mediante auto del 26/06/2008, se concedió recurso de apelación que presentó la parte demandada; por lo cual se entregó el expediente en la secretaria del tribunal superior de Medellín el día 09/07/2008.
- ✓ El expediente fue reintegrado al despacho el día 20/10/2008, con anotación de confirma sentencia.
- ✓ Mediante auto del 07/11/2008, el despacho profirió auto de cúmplase lo resultado por el superior funcional, se liquidaron costas.
- ✓ Mediante auto notificado en estados el 25/11/2008, el despacho declaró en firme la liquidación y ordeno el archivo del expediente.
- ✓ El día 29/01/2009, se expidieron las primeras copias que prestaban merito ejecutivo en favor de la parte accionante, las cuales se volvieron a expedir el día 03/02/2009.

- ✓ Posterior a dicha actuación, en el sistema se radicaron memoriales sin trámite alguno por parte del despacho así: El 18/03/2010 memorial con 9 folios; El 17/03/2017 memorial con un folio; El 03/04/2017 memorial con 10 folios y El 11/04/2018 memorial con cinco folios.
- ✓ Finalmente, el día 02/02/2022 el despacho radica la demanda ejecutiva conexas, a la cual le asigna el radicado único nacional **05001-31-05-007-2022-00038-00**

Cuarto; Ahora bien, el despacho mediante auto del 17/02/2022, realizó un llamado a las partes y/o apoderado para que presentaran las copias de las piezas procesales que se encontraran en su poder, para tratar de reconstruir total o parcialmente el expediente 2006-01060, para posteriormente dar trámite a la demanda ejecutiva conexas.

Es así como, la apoderada del ejecutante, la abogada **CAROLINA MAZO CHICA** el **día de esta diligencia,** remite copias del proceso al correo institucional, de las siguientes piezas procesales:

- Copia de la resolución número 004260 del 27 de marzo del año 2006, mediante la cual el seguro social le reconoció la pensión de invalidez al señor **JESÚS EMILIO GONZÁLEZ SOSSA** a partir del 23 de noviembre del año 2004, en cuantía de \$358.000.
- Copia de la sentencia de tutela proferida por **EL JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN** del día **01/10/2012**, en la cual le amparo el derecho fundamental de petición a la abogada y le ordeno al seguro social que respondiera la petición del 30/07/2011 tendiente al pago de las cosas que le fueron fijadas en el proceso 2006-01060.
- Copia de la demanda ejecutiva conexas presentada el pasado 10/03/2017.
- Copia del memorial del 03/04/2017 mediante la cual la apoderada ejecutante vuelve a radicar y/o allegar copia de la demanda ejecutiva.

Por su parte, la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** identificada con T.P. 156.773 del C.S.J, remite memorial al correo institucional este mismo día siendo las 3:34 p.m, mediante el cual aporta el poder que le confirió **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para actuar en su nombre.

En el mismo escrito la apoderada aludida informa que consultados los aplicativos y archivos no se encuentra registro alguno del proceso **05001-31-05-007-2006-01060-00**, por ende, no aporta documentación relevante a la reconstrucción.

Quinto: De conformidad a todo lo anterior, y a lo preceptuado en **artículo 126 del CGP**, aplicable por analogía en materia laboral por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por ministerio de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene por reconstruido parcialmente el expediente con radicado único nacional 05001-31-05-007-2006-01060-00, donde es demandante el señor **JESUS EMILIO GONZALEZ SOSSA** identificado con c.c. 2.774.551 y demandado el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: De conformidad con el **artículo 68 del Código general del proceso**, se declara la **SUCESIÓN PROCESAL** en el presente proceso, teniendo con parte accionada a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUE VILLA LORA** o quien haga sus veces, entidad que reemplaza en el proceso al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-HOY LIQUIDADO**.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la T.P. **156.773** del C.S.J, para representar **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder a ella Sustituido.

CUARTO: Siendo las 4:45 de la tarde, se termina y declara cerrada la audiencia y lo resuelto dentro de ella quedará notificado en **ESTADOS**.

QUINTO: El despacho ordena que una vez ejecutoriada la presente providencia, se proceda a realizar control de admisión de la demanda ejecutiva conexas con radicado **05001-31-05-007-2022-00038-00**.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10518c50de3bf1268470932c285749506925f3060d46b3fcb530b7b51341840**

Documento generado en 28/02/2022 01:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>